



Las operaciones de segregación-filialización tras la entrada en vigor de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

En este sentido, se ha criticado especialmente la nueva regulación de la operación de “cesión global de activos y pasivos”, que con la LME cobra singularidad propia como una nueva forma de modificación estructural al margen de las normas previstas para las fusiones y escisiones, y que ha supuesto una decepción para muchos, al observar cómo se deja en un plano secundario a la figura del cesionario (al que no se le imponen las mismas obligaciones que al cedente) y cómo, en cierta medida, se disminuyen las garantías de los socios de la entidad cedente. Si la anterior regulación del artículo 117 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, enmarcada únicamente en las operaciones de liquidación, ya era escueta, lo cierto es que la LME ha perdido una buenísima oportunidad para regular de manera verdaderamente completa, y con todas las garantías, una operación que se entiende relevante (al fin y al cabo, estamos hablando de traspasar todo el patrimonio de una sociedad a otra).

Otras críticas se han centrado en la nueva figura de la “segregación”, regulada ahora en el artículo 71 de la LME, que para muchos no deja de ser la “aportación no dineraria” de toda la vida, con la diferencia de que ahora se enmarca en el marco de las normas de la escisión, y, con ello, se quejan algunos, se ...